



PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2019-00024-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO

DEMANDADO: FERNANDO CARDENAS VIZCAINO Y ELENA CABALLERO MARIOTTI

Secretaría: 12 mayo de 2022, A su Despacho el presente proceso informándole que el día 29 de abril de presente año, se recibió memorial por parte de la parte demandante, aportando fotos de la valla colocada en el inmueble objeto de la presente demanda (pdf.13 Folio 138-139). Informo además que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula correspondiente según certificado allegado al expediente, visto a folio 67, pdf.1. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO, trece (13) de mayo de dos mil veintidós. (2022).

De acuerdo al anterior informe secretarial, y constatado que, la parte demandante aportó fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir (pdf.13), se advierte que, en la misma no se indican los datos completos de identificación del bien, concretamente, ante la ausencia de las medidas y linderos del mismo.

La exigencia de identificación del bien, se desprende del numeral siete del artículo 375 del CGP., siendo notorio que el pretendido en la demanda tiene medidas y linderos establecidos, sin que tan significativos datos distintivos estuvieran visibles en la valla. Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que la valla y su publicación, relieves el principio de publicidad con miras al llamamiento de terceros que se crean con derechos sobre el inmueble que, debe entonces estar debidamente identificado.

En consecuencia, se dispondrá que el demandante proceda a instalar la valla con el lleno de los requisitos legales, incluida la identificación del bien con todos los datos y características que sean de dominio y conocimiento del interesado, para que, una vez cumpla con ello, allegue las respectivas constancias a efectos de hacer la inclusión de la misma y/o sus datos en el registro nacional de procesos de pertenencias.

De otro lado, no se precisa con claridad en el expediente, si hay constancia de inscripción de la demanda en la oficina de registro correspondiente. En este sentido, en los anexos allegados por la entidad ANT (pdf 1, folio 67) -que no por el demandante-, lo que se lee respecto del presente radicado en la notación 4, es "*Declaración judicial de Pertenencia Agraria*", lo que no permite determinar si realmente en la actualidad se encuentra registrada o no la medida cautelar correspondiente. Por ello, se requerirá al demandante a fin de que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble, así como también el especial, a efectos de determinar que se ha cumplido con la carga que le impone el ya mencionado artículo 375 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar al demandante, que proceda a rehacer la instalación de la valla con el cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, de conformidad con los motivos expuestos anteriormente.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, el demandante deberá allegar las constancias correspondientes y por Secretaría se procederá hacer la publicación en el registro nacional de procesos de pertenencia, y en el de personas emplazadas, de conformidad con las exigencias establecidas en los artículos 108 -en consonancia con el artículo 10 del decreto 806/20- y 375 del C.G.P.

TERCERO: Requerir al demandante con el fin de que, con destino al proceso, allegue la constancia de inscripción de la demanda, acompañando para tales fines las certificaciones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8618405c13dc8267ee7cd8d59c4f6801e4ffba02999ebb070d3fa974a658e63a**

Documento generado en 13/05/2022 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>